

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
interiores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

943

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de mayo de 1943

Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos, establecido por Decreto de 25 de mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas)

e) Depositarias de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas)

2.º A tal efecto, y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo a comunicar al Gobernador Civil de la provincia las vacantes de tales plazas, dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador Civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será impuesta la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior; con los datos prevenidos en el apartado a), y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarias en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles, y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión y no fuere solicitada interinamente por la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los funcionarios que hayan solicitado la plaza a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes le merecen.

Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y anteceden es oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la

forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los 8 días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargarse del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado: con preferencia a aquellos que posean título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador Civil de la provincia.

Disposición adicional.—Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de agosto los Gobernadores civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la Ley de 13 de julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interven

tor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de julio de 1943.

Pérez González,

Gobierno Civil de la provincia

948

Jubilación

En expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Logroño, a D. José Lorient Gil, Médico de A. P. D. se ha dictado por la Dirección General de dicho Centro resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villaluenga (Zaragoza) 11'72 pesetas.

Espila id. 429'07 pts.

Cosmonte id. 8'37 pts.

Logroño 58'17 pts.

cuyo total, equivalente a la dozcava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Logroño, recaudando de los demás la cantidad que les corresponde aportar, conforme determina el artº 46 del Reglamento antes mencionado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes el del interesado y efectos oportunos.

Logroño 8 de julio de 1943.

El Gobernador Civil

953

En el expediente de sucesión al Estado de los bienes quedados al fallecimiento del vecino de esta Capital, D. Roque Marzo que se instruye de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 23 de junio de 1928, se hace saber a este Gobierno Civil por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, haber correspondido a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia e Instrucción la cantidad de 1835'37 pts que han de adjudicarse a Establecimientos de tal índole.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, puedan formular sus alegaciones los que se crean con derecho a ser beneficiados en esta sucesión.

Logroño 13 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil

Servicio provincial de Ganadería

965

Ordenado por la Dirección General de Ganadería que se haga en esta provincia la rectificación de partidos veterinarios; se da un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de esta circular, para que los Ayuntamientos, Inspectores municipales, Veterinarios y cuantos estimen conveniente pidan adecuadamente a este Servicio Provincial de Ganadería, (Sagasta 17) las modificaciones que deseen tener en cuenta al hacer la rectificación.

Logroño 12 de Julio de 1943.
El Jefe Provincial de Ganadería

Hilario de Bidasolo

Delegación Provincial de Trabajo

Horario de apertura y cierre de establecimientos mercantiles

En uso de las facultades que me están conferidas, y oída la Inspección Provincial de Trabajo, he acordado establecer el siguiente horario de apertura y cierre para los establecimientos mercantiles de esta provincia

Comercio de la Alimentación (Ultramarinos en general, Abacerías, Comestibles, Carnicerías, Charcuterías, Hueverías, Pollerías, Queserías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías, Despachos de venta de pan y demás establecimientos similares).

Del 15 de Mayo al 15 de Septiembre: De ocho a una y media por la mañana y de cinco y media a ocho por la tarde.

Del 16 de Septiembre al 14 de Mayo: De ocho y media a una y media por la mañana y de cuatro a siete por la tarde.

Confiterías y Pastelerías: En todo tiempo, de nueve a dos por la mañana, y de cuatro a nueve por la tarde, debiendo percibir su dependencia las horas extraordinarias, con los recargos consiguientes, cuando su jornada diaria exceda de ocho horas.

Apertura en Domingo y días festivos: Podrán abrir en dichos días, de ocho a doce de la mañana, las Carnicerías, Pescaderías, despachos de venta de Pan, Fruterías y Verdulerías, debiendo concederse a la dependencia de los mismos, empleada durante dicho tiempo, media jornada de descanso, en compensación, durante uno de los días laborables de la semana siguiente.

Las Confiterías y Pastelerías podrán abrir igualmente en los expresados días durante el mismo horario que en los laborables pero deberán conceder al personal que utilicen en dichos Domingos y festivos un día de descanso completo en uno de los días laborables de la semana siguiente, debiendo formularse a tal efecto, tanto por estas como por los establecimientos reseñados en el párrafo anterior, los correspondientes Cuadros de Descanso Semanal, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección de trabajo.

Comercios Mixtos: Para poder seguir el régimen de las Fruterías y Verdulerías tendrán que tener separación absoluta de los artículos propios de estos establecimientos (frutas, verduras, etc.), con respecto a los no autorizados, al objeto de impedirse la venta de estos últimos en Domingos y festivos.

La venta de pan tampoco podrá hacerse en los establecimientos mixtos durante los Domingos y festivos, salvo el caso de que existiera la separación anteriormente indicada.

Mercados de Abastos: Los puestos de las diferentes clases existentes en los mismos, se abrirán a las horas y los días señalados anteriormente, según el género de venta a que se dediquen.

Almacenes de Coloniales: Apertura, en todo tiempo de nueve a una por la mañana y de tres a siete por la tarde.

Comercio en general

Del 15 de Mayo al 15 de Septiembre: De nueve a una por la mañana, y de cuatro a ocho por la tarde.

Del 16 de Septiembre al 14 de Mayo: De nueve a una por la mañana, y de tres a siete por la tarde.

(Las normas anteriormente reseñadas para el Comercio de la Alimentación y para el Comercio en General son de aplicación para toda la provincia).

Peluquerías de Señoras y Caballeros

En la Capital

Lunes a Viernes: De diez a dos por la mañana, y de cuatro y media a ocho y media por la tarde.

Sábados: De nueve a dos por la mañana, y de cuatro a nueve por la tarde.

Domingos y días festivos: Cerrados, salvo las excepciones que puede acordar esta Delegación.

Fiestas de San Bernabé y San Mateo: En los días 10 de Junio y 20 de septiembre regirá horario idéntico al establecido para los sábados, salvo cuando alguno de dichos días sea Domingo, en cuyo caso se trabajaría solamente de nueve a dos.

En los días de corrida y vaquillas el horario será de ocho a dos.

Resto de la provincia

Lunes: Cerrado.
Martes a Viernes: De nueve a dos por la mañana, y de cinco a nueve por la tarde.

Sábados: De nueve a dos por la mañana, y de cinco a diez por la tarde.

Domingos y días festivos: De nueve a una por la mañana.

Fiestas patronales de cada localidad: Se establecerá el horario análogamente al señalado para las fiestas de la capital, trabajándose únicamente por la mañana, de ocho a una, en los días de más importancia.

Las precedentes normas de Peluquerías son de aplicación durante la totalidad del año, y con los horarios que se fijen queda automáticamente efectuada la recuperación de las fiestas declaradas de este carácter.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento a partir de la fecha de su publicación.

Logroño 13 de Junio de 1943.
El Delegado Provincial de Trabajo

Obras Públicas

Concursos de destajos

959

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras

Públicas, a horas hábiles de oficina para optar a los concursos de destajo para la ejecución de las obras siguientes:

Reparación de explanación y firme de los kms. 67 al 71, del camino nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander (trozo de Logroño a Zaragoza) cuyo presupuesto de ejecución por administración, asciende a la cantidad de 99.995.94 pesetas, siendo el plazo de ejecución de 4 meses y la fianza provisional de 2.000 pesetas.

Reparación de explanación y firme de los kms. 69 al 73 del camino nacional de Logroño a Vitoria y Santander (trozo de Burgos a Logroño) cuyo presupuesto de ejecución por administración, asciende a la cantidad de 99.998.93 pesetas, siendo el plazo de ejecución de 4 meses, y la fianza provisional de 2.000 pesetas.

Reparación de explanación y firme de los kms. 42 y 46 del camino nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander (trozo de Logroño a Zaragoza) cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a la cantidad de 99.995.85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de 4 meses, y la fianza provisional de 2.000 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas modelos, de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado yabierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo proceder a la apertura de los pliegos presentados en la misma, el día 27 del mes actual a las 11 de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4.50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la proposición que, al abrirla no resultare con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1.932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecuten por Administración.

Los concursos versarán principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrán declararse desiertos o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca más garantía técnica o profesional, si ungue no resulte la más económica, y se tendrán muy presentes las proposiciones en la que los proponentes se comprometan a realizar las obras con la mayor economía en el consumo de carburantes líquidos.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; Reglamento de accidentes del trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940, sobre pago de jornal de los domingos, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo, sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de tra-

bajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas, señaladas para esta provincia por los Organismos competentes, desechándose desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición, los recibos que acrediten allarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez.

Todos los gastos de estos concursos serán abonados por los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño 17 de julio de 1943.

El Ingeniero Jefe,

José R. Carracido

MODELO DE PROPOSICION

Don _____ vecino de _____ provincia de _____ según cédula personal núm. _____ enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha del mes _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de reparación de explanación y firme de _____ (provincia de Logroño) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de _____ (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias y que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a los mínimos establecidos por las autoridades competentes o las que posteriormente dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; Real Orden de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes de Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940, sobre pago de jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Así mismo se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras el Contrato de Trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.